



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00168-00

CONSIDERACIONES

Se allega la constancia de envío por mensaje de datos del mandamiento de pago ejecutivo, remitido a la dirección electrónica del demandado José Leonardo Rios Pineda, esta es, leokrios@hotmail.com: [18AllegaRespuestaNotificacionPersonal.pdf](#), diligenciado en la forma prescrita por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, téngase al citado demandado notificado personalmente, conforme se detalla a continuación:

Envío mensajes de datos:	22/07/2022
Notificado:	26/07/2022
Traslado demanda (10 días):	27/07/2022- 09/08/2022

En ese orden de ideas, mediante auto del 08 de abril de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda. Aunado a ello, se tiene que, el demandado se notificó personalmente, como se indicó inicialmente, quien dentro del término del traslado no emitió pronunciamiento de la demanda, ni propuso excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*

Es por lo anterior que se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Así mismo, se incorpora al expediente las respuestas enviadas por el Banco de Occidente, BBVA y Banco Davivienda las cuales se pondrán en conocimiento de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 08 de abril de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$5.785.500.

QUINTO: Poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas enviadas por las entidades bancarias:

[14RespuestaBancodeOccidente.pdf](#)

[15RespuestaBBVA.pdf](#)

[16RespuestaOficioDavivienda.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8fbf072448cc52a04104563bd5d8cd4c643ad6515a0d20f90ab37c4e877c08**

Documento generado en 19/08/2022 04:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>